



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de Octubre del 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados:
"RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE - DIRECCION DE SUMARIOS S/
CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. OJEDA ALEJANDRO - (MUNIC.
DE RESISTENCIA- BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL)" Expte. N°
4056/22,

Se inicia con la Actuación Simple N° 52620-S
remitida por Dirección Sumarios de la Municipalidad de Resistencia mediante la
cual ponen en conocimiento actuaciones sumariales caratuladas: "DCCION.
ANTECEDENTES PREVISIONALES S/ INF. INCOMPATIBILIDAD AGTE.
OJEDA ALEJANDRO AS N° 19.181-A-22", a fin de que se investigue la
situación de supuesta incompatibilidad del Agente Ojeda Alejandro DNI
12.258.453, empleado de Planta Permanente de la Municipalidad de
Resistencia y según constancia del Sistema de Gestión de Trámite Jubilaciones
y Pensiones de ANSES, el agente en cuestión cuenta con un Beneficio
Previsional N° 75-00044914 0, fecha de alta 07/2007.

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto
por la Ley 1.128 -A (antes 4.865) Art. 14° que expresa: "*La Fiscalía de
Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones
correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*"

A fs. 13 se resuelve formar expediente
ordenándose las siguientes medidas:

- Intervención a la Contaduría General de la
Provincia - Registro de Empleo y Funciones a Sueldo en los términos del
artículo 13° de Ley N° 1.128- A informa que solo cuenta con la información
vertida en el sistema PON, no pudiendo corroborar, si la agente presta
funciones en dicho organismo municipal y si posee el beneficio previsional. (fs.
22).

- Pedido de Informe al ANSES sobre el
Beneficio Previsional N° 75-0 0044914 0. Consigna que el Sr. Ojeda Alejandro
cobra el beneficio citado, el cual no fue otorgado por ese organismo (fs. 20).

- Pedido de Informe al Instituto de Ayuda
Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares - Poder Ejecutivo
Nacional - . Informa que el Suboficial Principal (R) Alejandro Ojeda
(DNI12258453), es beneficiario de un haber de Retiro, desde el 01-07-2007,
encuadrado en la Ley 19101. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 9
inciso 4° de la ley 19.101, el Personal Militar Retirado puede desempeñar



tareas publicas o privadas, ajenas a las actividades militares, siempre que sean compatible con el decoro y la jerarquía militar. Por aplicacion del Decreto N° 894/2001 puede desempeñar funciones en la Administracion Pública Nacional, debiendo en ese caso, optar por uno de los beneficios . Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 bis de la Ley 19.101 no existe impedimento para la acumulación de un beneficio previsional ordinario de caracter civil a su haber de retiro, no pudiendo la suma de los haberes de las prestaciones acumuladas, superar el haber mensual y suplementos generales máximo del grado de General de Brigada.(fs.27)

Que el marco legal aplicable a la situación del agente, se corresponde con la siguiente normativa:

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley 1.128- A establece en su Art. 1°: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales...". Todo ello sin perjuicio de la incompatibilidad prevista en regímenes especiales.*

Que, en razón de lo normado, el Sr.Ojeda Alejandro se halla comprendido dentro de las previsiones legales descriptas precedentemente, dado que su situación de revista actual colisiona con lo dispuesto en el Art. 1° -in fine-, habida cuenta de la incompatibilidad existente entre el beneficio previsional que percibe como (Personal Militar Retirado) y el empleo público municipal (Personal de Planta) que actualmente ostenta., motivo por el cual corresponde dar de baja al agente, en cumplimiento de las exigencias legales establecidas por la Ley N°1128-A, Artículo 8°: *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo...".*

Que las actuaciones sumariales deberán determinar si el agente brindó información real de su situación, si cumplió con su Declaración Jurada de Cargos, y demás elementos o antecedentes que harán a la responsabilidad del agente y para lo cual será necesario que la Instrucción pertinente avance en el procedimiento del Sumario Administrativo.-

Sin perjuicio de ello, y respecto de las previsiones legales en cuanto a salvaguardar al Estado de cualquier perjuicio patrimonial (Art. 15° última parte - ley 1128 A) esta FIA entiende que a fin de que no se configure un Enriquecimiento Sin Causa por parte del Estado, dado que los



servicios del agente fueron debidamente prestado, se le efectuaron los aportes de ley y consecuentemente efectuó los aportes jubilatorios, será el InSSSeP y/o la Caja otorgante del respectivo Retiro en el orden nacional en su caso, quienes conforme su competencia, resuelvan en definitiva la situación previsional del Sr. Ojeda, ante la imposibilidad de acumular beneficios jubilatorios incompatibles, en el orden provincial (Art. 1º "in fine de la ley Nº1128-A) y en el orden nacional a tenor de lo dispuesto por la ley Nº19101 - que en su parte pertinente prescribe :ARTICULO 80 Bis.- El personal militar... en situación de retiro y que en razón de tareas ajenas a las actividades militares, tenga derecho a percibir un beneficio previsional de carácter civil, se ajustará a las siguientes condiciones:

1. La percepción del haber de retiro y los beneficios previsionales emergentes de la Ley 20.572, sus modificatorias y complementarias, así como los resultantes de regímenes provinciales o municipales análogos, no son acumulables.

El personal militar retirado que se encontrara percibiendo alguno de los beneficios previsionales mencionados precedentemente, tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la promulgación de la presente ley o desde la fecha que le sea otorgado, para optar entre dicho beneficio y el haber de retiro.

En caso de que se optase por el beneficio del régimen previsional nacional, provincial o municipal cesará también automáticamente el derecho a pensión de los familiares a que se refiere el artículo 82 de la presente ley. Si el fallecimiento del causante ocurriera mientras ocupa el cargo cuyo desempeño diera lugar al beneficio previsional nacional, provincial o municipal, el plazo de sesenta (60) días para la opción, será acordado a sus deudos.

En todos los casos la opción tendrá carácter definitivo. De no ejercerse la misma por parte del causante o sus derecho habientes, se entenderá de pleno derecho que se ha optado por el beneficio previsional civil.

2. El personal militar podrá acumular a su haber de retiro, una jubilación emergente de regímenes para trabajadores autónomos o en relación de dependencia, no pudiendo la suma de los haberes de las

prestaciones acumuladas, superar el haber mensual y suplementos generales máximos del grado de General de Brigada. A tal efecto, cuando corresponda, se reducirá, exclusivamente, el haber del beneficio civil hasta que, adicionado al de la prestación militar que perciba el beneficiario, alcance el límite señalado salvo que de ese modo aquel beneficio quedara reducido a un monto inferior al mínimo legal.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

RESUELVO:

I).- **ESTABLECER** que la percepción del Beneficio Previsional de Retiro encuadrado en la ley N°19101 - Para el Personal Militar - y la condición de Personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Resistencia resulta incompatible en los términos del Art. 1° de la Ley N°1128- A.-

II).-**DECLARAR**, que el **AGENTE OJEDA ALEJANDRO DNI 12.258.453** se encuentra en situación de incompatibilidad, conforme Art. I) de la presente.

III).-**COMUNICAR**, a la Municipalidad de Resistencia, InSSSeP de la Provincia y al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, adjuntando copia de la presente, a sus efectos

IV).- **LIBRAR**, los recaudos legales pertinente,

V).- **TOMAR**, debida razón por Mesa de Entradas y

Salidas.

VI).- **ARCHIVARSE** oportunamente...

RESOLUCION N° 2737/23



[Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas